



AUTO DE ARCHIVO No. 2953

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicados Nos. ALF 00686 del 25 de enero de 2008, SDAER3436 del 25 de enero de 2008 y SDAER679 del 9 de enero de 2008, se presentó queja ante esta entidad, relacionada con contaminación auditiva y atmosférica, generada por un taller ubicado en la Calle 20ª No. 96B – 81, localidad de Fontibón.

Que de acuerdo con la solicitud mencionada, el equipo técnico del Grupo de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 25 de Marzo de 2008 al predio ubicado en la calle 20A No.96B – 81, donde se pudo constatar: Una construcción de dos niveles que corresponde a una vivienda familiar. La persona que atendió la visita manifestó que a raíz de las continuas quejas ante la alcaldía Local y la Secretaría Distrital de Salud por la afectación ambiental generada, finalmente esta última efectuó una visita de inspección al inmueble el día 4 de febrero de 2008; como resultado de la cual se solicitó al Taller de Mecánica Industrial la realización de mejoras locativas (paredes, pisos, techos) en el patio de la vivienda en el cual se desarrollaban sus actividades, y la afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social, en un término de treinta días. El señor Esaú Albero Vera Cruz abandono el predio el día 25 de Febrero de 2008, de tal forma que en la actualidad las afectaciones ambientales en materia de contaminación auditiva y emisiones atmosféricas que motivaron la queja han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*



AL- 2953

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

De acuerdo a que no se evidenció contaminación auditiva y atmosférica, por cuanto ya no funciona el taller de mecánica en el predio mencionado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la queja del predio ubicado en la Calle 20ª No. 96B – 81, de la Localidad de Fontibón

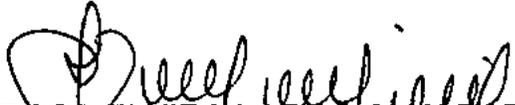
Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de los radicados Nos. ALF 00686 del 25 de enero de 2008, SDAER3436 del 25 de enero de 2008 y SDAER679 del 9 de enero de 2008, por la presunta contaminación auditiva y atmosférica, en el predio ubicado en la Calle 20A No. 96 B – 81, de la Localidad de Fontibón. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas Y Soluciones.  
Proyecto: Constanza Sarmiento Barrero.

